

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023-790422** Interno 238  
**Fecha de Radicación: 15 diciembre 2023**  
**Fecha de Reparto: 15 diciembre 2023**

Convocante(s): LUZMILA OSPINA VARÓN, WILLIAM CONDE, GERMAN DAVID CARMONA OSPINA, YERALDIN TATIANA CARMONA OSPINA, LINA MARCELA CARMONA OSPINA, BRAYAN ALEXIS CARMONA OSPINA, y YEISON ANDRES CARMONA OSPINA

Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy 21 febrero de 2024, siendo las 11:00am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con la sustitución de poder conferida por el apoderado principal LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de 26 de diciembre de 2023. Como quiera que el memorial de sustitución cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada MANUELA CASTRO VARGAS.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ** identificado (a) con la C.C. No. 16.690.200 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) apoderado (a) que interviene en esta diligencia, y anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO** identificado (a) con la C.C. No. 1.087.121.126 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 249.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO en su calidad de Directora Jurídica de la entidad, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) apoderado (a) que interviene en esta diligencia, y anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CAMILA BLANDON CIFUENTES** identificado (a) con la C.C. No. 1.143.877.422 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 388.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARIA en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) apoderado (a) que interviene en esta diligencia, y anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería para actuar al abogado (a) CAMILA BLANDON CIFUENTES como apoderado (a) de la parte convocada en

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

los términos y para los efectos indicados en el poder.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO** identificado (a) con la C.C. No. 38.550.445 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO en su calidad de Representante Legal de la sociedad, lo cual acredita a través del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS aportado, documento en virtud del cual se reconoce personería para actuar a la abogada JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el mencionado documento.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA** identificado (a) con la C.C. No. 79.610.408 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE en su calidad de Representante Legal de la sociedad, lo cual acredita a través de Escritura Pública No. 2094 de 26 de agosto de 2010 y certificado de existencia y representación aportado, documentos en virtud del cuales se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el mencionado documento.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JUAN AGUSTÍN DURÁN ORTEGA** identificado (a) con la C.C. No. 1.020.813.831 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 378.210 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) RICARDO VÉLEZ OCHOA en su calidad de Representante Legal de la sociedad, lo cual acredita a través de certificado de existencia y representación y poder especial aportado, documentos en virtud del cuales se reconoce personería al abogado JUAN AGUSTÍN DURÁN ORTEGA como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

en el mencionado documento.

Se deja constancia de la inasistencia del (la) apoderado (a) de la entidad convocada CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: El objeto de la conciliación es la declaratoria de responsabilidad de las entidades convocadas por los daños y perjuicios causados a los convocantes, con ocasión de la falla en el servicio que, según se indica en la solicitud, se configuró con las lesiones sufridas por la señora Luzmila Ospina Varón, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 18 de enero de 2022 y el cual, se señala en la solicitud, fue causado por la ausencia de señalización en las vías de la ciudad de Santiago de Cali.

Y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante expone su solicitud y la refiere brevemente.**

**Se transcriben las pretensiones de la solicitud.**

*(...) DECLARACIONES Y CONDENAS: 2.1. Que se convoque al 1) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

CAUCA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representado legalmente por Clara Luz Roldán o quien haga sus veces, 2) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces., 3). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 4) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 5) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 6). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., 7) JOSE RODOLFOTAVA (Conductor) Identificado con cédula de ciudadanía N° 16799230, 8) EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION, identificado con NIT N° 900100778-5 representada legalmente por William Felipe Giraldo Silva, Identificado con cédula de ciudadanía N° 94312444 o por quien haga sus veces, 9) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del vehículo de placaVCX644), Identificado con NIT N° 891700037-1 representado legalmente por Luis David Arcila Hoyos, identificado con Cédula de ciudadanía N° 71779447 o por quien haga sus veces para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE: A favor de Luzmila Ospina Varón (Lesionada), por una suma igual a la suma de Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y siete pesos (\$39.492.157) 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Luzmila Ospina Varón (Lesionada), William Conde (Compañero Permanente), German David Carmona Ospina (Hijo), Yeraldin Tatiana Carmona Ospina (Hija), Lina Marcela Carmona Ospina (Hija), Brayan Alexis Carmona Ospina (Hijo), Yeison Andres Carmona Ospina (Hijo) la suma equivalente de 60 salarios mínimos legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Luzmila Ospina Varón (Lesionada), William Conde (Compañero Permanente), German David Carmona Ospina (Hijo), Yeraldin Tatiana Carmona Ospina (Hija), Lina Marcela Carmona Ospina (Hija), Brayan Alexis Carmona Ospina (Hijo), Yeison Andres Carmona Ospina (Hijo) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Luzmila Ospina Varón (Lesionada), William Conde (Compañero Permanente), German David Carmona Ospina (Hijo), Yeraldin Tatiana Carmona Ospina (Hija), Lina Marcela Carmona Ospina (Hija), Brayan Alexis Carmona Ospina (Hijo), Yeison Andres Carmona Ospina (Hijo) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. DAÑO A LA SALUD Para cada una de las siguientes personas: Luzmila Ospina Varón (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE (...) TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 39.492.157 TOTAL, PERJUICIO MATERIAL: \$39.492.157. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA: 1) Lucro Cesante: 34,04 SMLMV = \$39.492.157 2) Daño a la Salud: 60 SMLMV = 69.600.000. 3) Perjuicios Morales: 420 SMLMV = \$ 487.200.000 4) Daño a la vida de relación: 420 SMLMV = \$ 487.200.000 5) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 420 SMLMV = \$ 487.200.000 La suma la estimo en un total de Mil quinientos setenta millones seiscientos noventa y dos mil cientos cincuenta y siete pesos (\$1.570.692.157)”

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*“El Comité de Conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante Acta No. 4121.040.1.24-011 de 19 de enero de 2024, decidió NO CONCILIAR (...) En consecuencia, se da casi por seguro, que a pesar de los daños materiales y el daño a la salud que se le podrían haber ocasionado a la señora Luz Mila Ospina, aun No existe prueba suficiente e irrefutable que permita demostrar los hechos tal y como se presentaron. Así las cosas, si bien es cierto, quizás podría haberse ocasionado un daño y una posible omisión de la administración demandada, por la indebida señalización del reductor de velocidad sobre el carril del Mio, tal y como se menciona en la demanda, no se acreditó plenamente por la parte actora, siendo su carga procesal, cual fue la causa determinante del mismo, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éste se produjo; en consecuencia, y al no estructurarse fehacientemente el nexo causal, no resulta factible proponer algún tipo de formula conciliatoria (...) POSICIÓN JURÍDICA: Nuestra posición ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cali, en este caso particular es la siguiente: No es factible entrar a proponer formula conciliatoria, puesto que no existe ni se evidencia ni se soporta algún tipo de acción u omisión por parte del Municipio de Santiago de Cali en los hechos que se demandan como determinantes en la producción del daño reclamado por la parte actora, caso en el cual, en nuestro criterio, no se cumple con los presupuestos de procedencia de la acción que contempla el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011. (...) POSICIÓN INSTITUCIONAL: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición del apoderado que ejerce la representación judicial de la Entidad y decide no presentar formula de conciliatoria, toda vez que en el presente petitum se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva (...).”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o *persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada:

*“El Comité de Conciliación del Departamento del Valle del Cauca mediante Acta No. 4 de 15 de febrero de 2024 decide NO CONCILIAR (...) Como se puede evidenciar el Departamento del Valle del Cauca no tiene injerencia alguna en la causa u origen del hecho, encontrándose en la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y en una INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL y RESPONSABILIDAD”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“La posición de la entidad es la de no conciliar por cuanto al momento de los hechos el vehículo se encontraba asegurado por la empresa seguros MAPFRE, por lo nos atenemos a lo que la aseguradora indique en esta audiencia (...).”*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“Para esta audiencia tenemos ánimo conciliatorio y hacemos un ofrecimiento integral de \$13.000.000. El plazo y la forma de pago serán expuestos una vez la parte convocante acepte la propuesta presentada (...)”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“Me permito manifestar que para esta audiencia no se presenta ánimo conciliatorio, por cuanto se ha constituido una falta de legitimación en la causa por pasiva, y no hay pruebas que demuestren el daño reclamado, no se demuestra la indicada pérdida de capacidad laboral. Para nosotros los perjuicios reclamados no están sustentados en pruebas (...)”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“Me permito indicar que la sociedad que represento no tiene ánimo conciliatorio para esta audiencia (...)”*

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Me permito informar que no se acepta la propuesta de conciliación señalada por la apoderada de seguros MAPFRE, y solicitamos declarar fallida la audiencia.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial, en atención a la no aceptación de la propuesta presentada por la apoderada de seguros MAPFRE y la falta de ánimo conciliatorio de la (s) otras entidad (es) convocada (s), **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. De igual manera, se le concede el término de tres (3)

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

días a la entidad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. para que presente excusa por su no comparecencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:28am



Firmado digitalmente por  
 Maria Andrea Taleb  
 Quintero  
 Nombre de reconocimiento  
 (DN): cn=Maria Andrea  
 Taleb Quintero,  
 o=Procuraduría General de  
 la Nación , ou=Procuraduría  
 165 Judicial II  
 Administrativa Cali ,  
 email=mtaleb@procuraduri  
 a.gov.co, c=CO

**(Firmada digitalmente)**  
**MARIA ANDREA TALEB QUINTERO**  
 Procuradora 165 Judicial II Administrativa

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31571467369

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1507222001226	CERTIFICADO 6	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 6800810
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 6800810
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	2	2023	TERMINACION	00:00	12	1	2023	48	TERMINACION	00:00	12	1	2023	48
				00:00	1	3	2023			00:00	1	3	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031571467369(3900)0250858521(96)20230112\*

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 7.000.000.000,00	\$ 7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.100.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 1.400.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 1.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 3.500.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D001

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 210.805.480,00	\$ 0,00	\$ 210.805.480,00	\$ 40.053.041,00	\$ 250.858.521,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	\$ 42.161.096,00	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	\$ 46.377.205,60	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	\$ 59.025.534,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	\$ 63.241.644,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1507222001226	OPERACION 201 - 3	OFICINA MAPFRE 3*CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	--------------------------	--	----------------

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA A PARTIR DE LAS 00:00 EL 12 DE ENERO DEL 2023 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DEL 2023.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR